

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y QVATRO.**

*El Rey*

Lo quanto en el presente me conuido que con diferentes ciudades villas y lugares de esta mis Reyna se han hecho nombramientos de Receptores y de portuarios de los servicios de millones con la lidad de tener obligacion de venir a dar sus cuentas en la corte contra oviendo a lo dispuesto y ordenado en los despachos generales y acuerdos y condiciones que las por el Reyno que yo le tengo concedidas, y para oviuir a este dano por provisiones generales despachadas por la comision de millones en la de 16 de mayo de 1650, en veinte y uno de febrero de este presente año mande que desde el día en adelante no se pudiesen hacer ni hacer en los nombramientos con la lidad referida sino conforme a lo que disponen los dichos despachos y con obligacion preuisa de venir a dar sus cuentas a la corte en la lidad de veinte y tres dias de millones del Reyno con aperuimiento que no se hauiere de aqui serian por cuenta y riesgo de los que huiere en los nombramientos los yntereses y danos que a mi real Hacienda decausaren y el venir a dar las dichas cuentas, y por que sea de nido noticia que en la lidad de murcia no se halla persona apropiada y de las partes y seguridad que se requiere para que sirba la receptoria de millones de efecto de que las que en apropiado yntentan escusarse de aceptar la lidad de de diferentes exempcion y preheminençias que pretenden tener en mi real Hacienda no tiene el cobro necesario y para que haya como conviene, visto en la dicha comision de millones, fue acordado de mi mandado dar la presente y yo lo he tenido por bien mandando a mi justicia y ayuntamiento de la dicha lidad que para servir y exercer el oficio de receptor de los servicios de millones de ella y de Reynado en la lidad y con la lidad de millones en los dichos despachos y provisiones, que para ello se le permitia elija y nombre la persona y personas que le pareciere sea de su satisfacion y apropiado para el oficio que se le encargare que no lo acepten o se escusen por la lidad de de alguna preheminençia o exempcion o privilegio que pretendan tener mando a la lidad ordinaria de la dicha lidad que fin embargo de ella y de otras que se quier causas de excepcion que se pongan les apremien a ello por todo riesgo de decaer